

5. 74.- **No habiendo legítimos Romanos Pontífices en la Iglesia Católica, desde la muerte de S.S. Pío XII, y no habiendo sido constituidos en Autoridad Legítima, por sus elecciones contrarias a Derecho, todos los supuestos documentos legislativos, doctrinales o similares, promulgados por los usurpadores⁷ de Roma, NO SON VINCULANTES para la Iglesia Católica, pues, a tenor de los cánones 1325 § 2; 2314 § 1, 2263, 2264, 2265 § 1 nn. 1º y 2º y 188.4º del Código Derecho Canónico [C.I.C.] de 1917 los herejes³ vacan ipso facto de sus cargos y quedan inhabilitados para asumir cargos eclesiásticos, por lo tanto, no pudieron nunca legislar ni válida ni canónicamente.**

Consecuentemente, como nos enseña la Iglesia Católica en el punto 7 de la Bula del Magisterio Ordinario Infallible *Cum Ex apostolatus officio*, [cf. *Apéndice*, Bula n. 7] **ningún católico puede aceptar ni someterse ni al atentado de “Código de Derecho Canónico” de 1983, ni al atentado de “Catecismo de la Iglesia Católica” promulgados por Mons. Wojtyła e infecionados de herejías³.**

75.- Así pues, desde la muerte de S.S. Pío XII, hasta el presente, **desde Mons. Roncalli hasta el actual lego Sr. Bergoglio, y los que les puedan suceder en la infame² usurpación⁷ de LA CÁTEDRA DE SAN PEDRO; o aquellos que hayan usurpado, usurpen o usurparán las diversas sedes patriarcales, arzobispales, diocesanas, parroquiales, o cualesquiera que sean: todas sus supuestas sanciones, excomuniones, suspensiones, interdictos, así como todos y cada uno de los pronunciamientos, hechos, actos y resoluciones, (entre ellos las beatificaciones o canonizaciones), y sus consecuentes efectos carecen de fuerza, y no otorgan ninguna validez, son totalmente anticanónicos, nulos, írritos⁵ y sin efecto [cf. *Apéndice*, Bula *Cum ex apostolatus officio* nn. 6 y 7; y C.I.C. cánones 2263, 2264, 2265 § 1 nn. 1º y 2º].**

Por lo tanto, como **católicas que somos**, nos acogemos en todo al *CODEX IURIS CANONICI* [C.I.C.] de 1917, **ÚNICO VIGENTE** hasta el momento, conocido como *CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO PÍO-BENEDICTINO*. Y, en lo tocante a la doctrina, al *CATECISMO ROMANO* promulgado por el Concilio de Trento y compendios posteriores hasta 1958.